

FE DE ERRATAS A LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2017-1315 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

Que, "Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

"Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1315 de 29 de diciembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Autorizar a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV", que sirve a la ciudad de Milagro, para servir a todo el cantón Milagro y a los cantones Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas, bajo las siguientes características técnicas: (...)".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución ARCOTEL-2017-1315 de 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se autorizó a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV", que sirve a la ciudad de Milagro, para servir a todo el cantón Milagro y a los cantones Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, comunico que una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error involuntario, razón por lo cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo dos.- Disponer la siguiente corrección:

Donde dice: Artículo 4, líneas 3 y 4

- USD\$ 12.833,33 (Doce mil ochocientos treinta y tres dólares con 33/100 de los Estados Unidos de Norteamérica)

Debe decir:

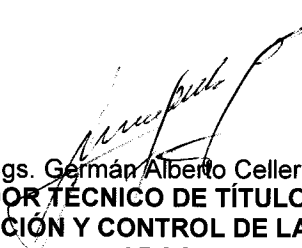
- USD\$ 15,866.67 (Quince mil ochocientos sesenta y seis dólares con 67/100 de los Estados Unidos de Norteamérica)

Artículo tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS junto con la ampliación del área de cobertura del sistema emitido en la Resolución ARCOTEL-2017-1315 de 29 de diciembre de 2017, a la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

21 FEB 2018


Mgs. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Zulanda Chicaiza	Carmela Valera Jose Prieto	Osvaldo Alvarado